

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)**

Proceso No. 2021-00101.

1. No se repone el auto fechado el 25 de enero de 2024 mediante el cual se dispuso indagar por la diligencia de entrega anticipada del área sobre la cual recae la servidumbre a fin de que se ejecutaran las obras de la servidumbre de energía eléctrica, y del oficio No. 1738 del 26 de agosto de 2021 dirigido a la Policía de Valledupar mediante el cual se le comunicaba la orden de garantizar el ingreso al predio objeto de la Litis.

Lo anterior porque la determinación corresponde a una indagación sobre la suerte de la orden emitida en el ordinal “*DÉCIMO*” del auto admisorio, es decir, con el fin de conocer si la demandante accedió o no al área sobre el cual recae el gravamen.

Determinación que no devela error jurídico, ni se torna arbitraria e ilegal, puesto que, el despacho contempló la necesidad de conocer el acceso al inmueble por parte de la demandante para la ejecución de las obras, conforme a lo solicitado y ordenado, máxime cuando se emitió oficio para tal fin.

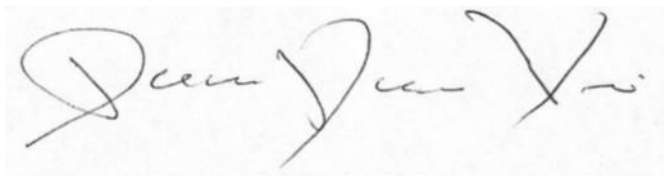
2. No obstante, téngase en cuenta la manifestación de la parte actora frente la orden de oficiar para conocer la suerte del oficio dirigido a la Policía de Valledupar, en el sentido de indicar

que no fue necesario su diligenciamiento por cuanto “no se ha presentado alteración o impedimento para la ejecución”.

3. Conforme a lo anterior, se ordena a la secretaría del despacho, a abstenerse de oficiar a la Policía de Valledupar, en razón a que el requerimiento ya fue objeto de pronunciamiento.

4. Se informa a la parte demandante en providencia simultánea con la presente determinación, se emitió sentencia que resuelve las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 026 Hoy 17-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario